

ALLEN, a los 19 días del mes de enero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **C.M.L.S. EN REPRESENTACION DEL MENOR F., L. N. S/ SITUACIÓN (CONEXIDAD AL-00631-JP-2024 Y AL-00209-JP-2025) (Expte. N° AL-00036-JP-2026)**, de los que,

Habilítese Feria Judicial.

RESULTA: Que la denuncia radicada por M.L.S.C.-D.3. denunciado la situación de riesgo y vulnerabilidad L.N.F.-D.4. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar de esta ciudad.

Relata en la misma lo siguiente: Que me hago p.e.e.U.e.f.d.p.e.c.q.t.u.h.d.1.a.e.c.t.p.c.l.d.. E.e.m.d.a.d.a.p.m.a.a.C.a.s.a.p.e.t.y.d.a.l.d.s.p.. P.a.f.d.e.m.m.s.l.l.s.p.F.C.a.r.d.l.s.a.v.. P.e.e.m.d.s.r.u.l.d.s.m.J.A.l.c.m.d.q.m.l.l.p.n.l.a.m.. E.v.l.m.a.b.c.m.m.p.l.s.s.i.. R.a.j.d.f.e.g.r.a.s.a.y.m.m.a.d.d.e.c.. P.n.t.r.y.y.n.a.q.r.y.c.v.e.m.v.l.a.l.p.p.n.l.p.t.p.s.m.d.e.. Es todo...".

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por M.L.S.C. denunciado la situación de riesgo y vulnerabilidad L.N.F., requiere la intervención de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses del adolescente en salvaguarda de su integridad psicofísica, ya que se encuentra inmerso en situación de violencia psicológica y emocional, que palmaríamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas

protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva:

Intervención URGENTE de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio (.e.c.T.N.7.B.L.E. debiendo indicar abordaje y acciones implementadas para constatar la situación de riesgo de L.N.F. , y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

**DRA. CASSANO, MARIA DAIANA |
Jueza de Paz Subrogante**